



MAT: MODIFICA DECRETO ALCALDICIO N° 2452 DE FECHA 01.07.2022, POR RAZÓN QUE INDICA.

03 OCT 2022

ALGARROBO,
DECRETO N° P

3555

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO

ORIGINAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, facultades privativas del Sr. Alcalde de la comuna, en su calidad de máxima autoridad municipal, previstas en Artículo 8 inciso 2°, 56 y 63 letra II) de dicha ley.
2. Decreto Alcaldicio N° 2.106 de fecha 14.09.2017; Nombra en calidad de titular en el Cargo de Jefe DAEM, a don Emilio Alejandro Aguilera García.
3. D.A N° 2.570 de fecha 08.07.2022; Aprueba prórroga del nombramiento en calidad de titular de director del Departamento de Educación Municipal de Algarrobo, a don Emilio Aguilera García, a contar del 15.09.2022.
4. Decreto Alcaldicio N° 1.277 de fecha 03.07.2021; Asume cargo de alcalde titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
5. Decreto Alcaldicio N° 2.314 de fecha 02.12.2021, que Aprueba Presupuesto y PADEM año 2022 de los Servicios de Educación Municipal de la Comuna de Algarrobo.
6. Decreto Alcaldicio N° 2.452 de fecha 01.07.2022; Aprueba "Reglamento de viáticos personal del DAEM de la I. Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

- Decreto alcaldicio N° 2.452 de fecha 01.04.2022, Aprueba "Reglamento de viáticos personal del DAEM de la I. Municipalidad de Algarrobo.
- Que, en señalada Observación N° 432 de fecha 29.07.2022, del decreto de pago, emitida por la Unidad de Control de la I. Municipalidad de Algarrobo, en relación a los montos asignados por concepto de viáticos del Departamento de Educación de la I. Municipalidad de a Algarrobo, se observa lo siguiente (se adjunta observación).

DECRETO:

Modifíquese D.A N° 2.452 de fecha 01.07.2022, en lo siguiente:

- **REGLAMENTO PERSONAL DAEM:**

DONDE DICE:

Artículo 2° Clasificaciones.

El viático puede presentar las siguientes modalidades:

- **Viático Completo:** Procede cuando el trabajador respectivo, en el cumplimiento de un cometido o comisión administrativa, pernocta fuera del lugar de su desempeño habitual e incurre en gastos de alimentación y alojamiento;
- **Viático Parcial:** Procede cuando el trabajador respectivo, en el cumplimiento de un cometido o comisión administrativa, pernocta fuera del lugar de su desempeño habitual, recibiendo alojamiento por cuenta del servicio, institución o empresa empleadora y deba recurrir en gastos de alimentación completa: desayuno, almuerzo y onces;
- **Viático de Traslado:** Procede cuando un trabajador, para realizar sus labores habituales, deba trasladarse a lugares alejados del centro urbano, alcanzando este beneficio no solamente al personal que cumple la función operativa, sino también a aquel que desarrolla labores administrativas, de jefatura y docencia (área administración);

DEBE DECIR:

Artículo 2° Clasificaciones.

El viático puede presentar las siguientes modalidades:

- **Viático Completo 100%** : Procede cuando el trabajador respectivo, en el cumplimiento de un cometido o comisión administrativa, pernocta fuera del lugar de su desempeño habitual e incurre en gastos de alimentación y alojamiento;
- **Viático Parcial 40%** : Procede cuando un trabajador, para realizar sus labores habituales, deba trasladarse a lugares alejados del centro urbano, alcanzando este beneficio no solamente al personal que cumple la función operativa, sino también a aquel que desarrolla labores administrativas, y de jefatura;
- **Reembolso por Traslado** : Procede cuando un docente, para realizar sus labores habituales, deba pernoctar o trasladarse a lugares alejados del centro urbano, alcanzando este beneficio al personal que cumple funciones en área administrativa;

DONDE DICE:

Artículo 5° Método de Cálculo.

El Código del Trabajo en su Artículo N° 41 inciso N°2 sostiene que: No constituyen remuneración las asignaciones de Art. 40 movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas, colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, las indemnizaciones establecidas en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.

La Dirección del Trabajo sostiene que: El viático es la suma de dinero, de monto razonable y prudente, que los empleadores pagan a los trabajadores a fin de que éstos solventen los gastos de alimentación, alojamiento o traslado en que incurran con motivo del desempeño de sus labores, siempre que para dicho efecto deban ausentarse del lugar de su residencia habitual.

Dado que no existe un monto establecido para el pago de viáticos regulado por el Código del Trabajo, se determina como base de cálculo, el sueldo mínimo mensual establecido por ley. El cual queda representado en el siguiente recuadro:

TABLA DE VIÁTICOS

SUELDO MINIMO MENSUAL	PORCENTAJE	VALOR EN PESOS	MODALIDAD
\$380.000.-	4%	\$15.200.-	TRASLADO
\$380.000.-	8%	\$30.400.-	PARCIAL
\$380.000.-	20%	\$76.000.-	COMPLETO

DEBE DECIR:

Artículo 5° Método de Cálculo.

La Dirección del Trabajo sostiene que: El viático es la suma de dinero, de monto razonable y prudente, que los empleadores pagan a los trabajadores a fin de que éstos solventen los gastos de alimentación, alojamiento o traslado en que incurran con motivo del desempeño de sus labores, siempre que para dicho efecto deban ausentarse del lugar de su residencia habitual.

Dado que no existe un monto establecido para el pago de viáticos regulado por el Código del Trabajo, se determina como base de cálculo, la "ESCALA ÚNICA DE SUELDOS" del escalafón Municipal. El cual queda representado en el siguiente recuadro:

TABLA DE VIÁTICOS

PARA GRADO	COMPLETO 100%	PARCIAL 40%	TRASLADO
A	111.595	44.638	REEMBOLSO
B Y C	104.620	41.848	REEMBOLSO
1-A al 4°	78.621	31.448	REEMBOLSO
5° al 10°	64.571	25.828	REEMBOLSO
11° al 21°	52.404	20.962	REEMBOLSO
22° al 31°	38.977	15.591	REEMBOLSO

Art. 4 DFL 262/77, Modificado por DS 1.363/92 (Hacienda)

DONDE DICE:

Artículo 6° Derecho a pago Viático.

Viático Traslado: Cuando el trabajador en virtud de la actividad a realizar sobrepase su horario de almuerzo: Administrativos 15:00 horas, Transporte 14:00 horas y Mantenimiento 15:00 horas. Se entiende para todos los efectos de pago, que el trabajador deberá integrarse a sus labores habituales (No llegar a almorzar al casino DAEM) inmediatamente del regreso de la actividad realizada.

Viático Completo o Parcial: Según orden administrativa que disponga, en forma previa, la realización del cometido o comisión administrativa, la que deberá indicar si se incurrirá en gastos de alimentación o alojamiento.

DEBE DECIR:

Artículo 6° Derecho a pago Viático.

Viático Completo o Parcial : Según orden administrativa que disponga en forma previa, la realización del cometido o comisión administrativa, la que deberá indicar si se incurrirá en gastos de alimentación o alojamiento.

Cuando el trabajador en virtud de la actividad a realizar sobrepase su horario de almuerzo: Administrativos 15:00 horas, Transporte 14:00 horas y Mantenimiento 15:00 horas. Se entiende para todos los efectos de pago, que el trabajador deberá integrarse a sus labores habituales (No llegar a almorzar al casino DAEM) inmediatamente del regreso de la actividad realizada.

Reembolso por Traslado: Cuando un docente en virtud de la actividad a realizar sobrepase su horario de almuerzo, este deber solicitar reembolso por el gasto realizado con boletas de compra, ticket de traslado y o compra de pasajes en original.

DONDE DICE:

Artículo 7° Derecho a pago Movilización por Traslado.

Movilización por Traslado: Cuando el trabajador en virtud de la actividad a realizar no cuente con movilización por cuenta del servicio, se otorgará un fondo por rendir, calculado aproximadamente a su destino final (considerando ida y vuelta), destinado únicamente para la compra de pasajes de locomoción colectiva, buses urbanos e interurbanos, taxis, colectivos etc.;

Para la rendición de este fondo, solo se aceptarán comprobantes originales de compra de pasajes y ticket de pago de transporte. En caso de utilizar locomoción colectiva que no tenga comprobante o ticket de pago, se deberá confeccionar un formulario de pago de traslado de acuerdo con lo indicado en anexo N° 2;

DEBE DECIR:

Artículo 7° Derecho a pago Movilización por Traslado.

Cuando el trabajador en virtud de la actividad a realizar no cuente con movilización por cuenta del servicio, se otorgará un fondo por rendir, calculado aproximadamente a su destino final (considerando ida y vuelta), destinado únicamente para la compra de pasajes de locomoción colectiva, buses urbanos e interurbanos, taxis, colectivos etc.;

Para la rendición de este fondo, solo se aceptarán comprobantes originales de compra de pasajes y ticket de pago de transporte. En caso de utilizar locomoción colectiva que no tenga comprobante o ticket de pago, se deberá confeccionar un formulario de pago de traslado de acuerdo con lo indicado en anexo N° 2;

DONDE DICE:

Artículo 8° Traslado Misma Localidad.

Para los traslados en una misma localidad, se pagará un valor con tope de \$7.000.- pesos (contra rendición) para efectos de almuerzo. Se determinan las siguientes comunas como conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes:

- El Quisco.
- El Tabo.
- Cartagena.
- San Antonio.
- Santo Domingo.
- Casablanca.

DEBE DECIR:

Artículo 8° Define Localidades para Efectos del Pago de Viáticos.

EL artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, establece que, por decretos del Ministerio de Hacienda, suscritos también por el Ministerio de Interior, se establecerán los conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes que constituirán una misma localidad para los efectos de pago de viáticos.

Que, reconocida la realidad actual territorial del país, cuya infraestructura de accesos y comunicaciones se ha visto modernizada desde la elaboración del último decreto en el año 1998, resulta pertinente adecuar la definición de cuáles conglomerados urbanos y suburbanos constituirán una misma localidad para efectos de pago de viáticos.

Constituirán una misma localidad, para los efectos del pago de viáticos, los siguientes conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacente para la región de Valparaíso. Primer Conglomerado: Viña del Mar, Concón, Quilpué, Villa Alemana, Limache, Olmué, Quillota y Quintero. Segundo Conglomerado: Algarrobo, Cartagena, El Quisco, El Tabo, San Antonio y Santo Domingo, con excepción de las localidades de Las Palmas, El Rosario en la Comuna de Cartagena, las localidades de Cuncumén y Leyda en la comuna de San Antonio, y las localidades de Yali y El Convento en la comuna de Santo Domingo.

03 OCT 2022

3555

Para los traslados en una misma localidad, se pagará un valor con tope de \$7.000.- pesos (contra rendición) para efectos de almuerzo. Se determinan las siguientes comunas como conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes:

- El Quisco.
- El Tabo.
- Cartagena.
- San Antonio.
- Santo Domingo.
- Casablanca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARÍA MUNICIPAL
MINISTRA DE FÉ



JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C/EAAG/evmm.-
DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Secretaría Municipal (1)
- ✓ Archivo DAEM (2)

03 OCT 2022

3555

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	03 OCT 2022
FECHA SALIDA:	05 OCT 2022
OBSERVACIÓN N°	